

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 12 de febrero de 2014, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.-

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas y asociaciones.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a los edificios, locales e instalaciones municipales, pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, que se detallan a continuación, susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- *TEATRO SAAVEDRA, sito en Calle Romero, nº 16.*
- *CASETA MUNICIPAL, sita en Calle Alcalde Cristino María Sánchez, nº 36.*
- *BAJOS ESCENARIO, sito en Avda. del Almanzora, s/n.*
- *NAVE DE USO POLIVALENTE, sita en Calle Estación, s/n.*

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza, la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. USO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y CARACTERÍSTICAS.-

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares, empresas y/o asociaciones, para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas..., siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Las características de los edificios, locales e instalaciones municipales, son las siguientes:

1.- TEATRO SAAVEDRA

- Inmueble de Naturaleza Urbana, sito en Calle Romero, nº 16, de la localidad de Cantoria, con Referencia Catastral 1444701WG7314S0001KP. Superficie Solar: 205,00 m2. Superficie Construida: 414,00 m2. Linderos: Norte, Calle Romero; Oeste, Inmueble Referencia Catastral 1444708; Este, Calle Ermita; Sur, Inmueble Referencia Catastral 1444702. Características: Edificio de forma rectangular, de dos plantas de altura. Posee, además de la puerta principal, una puerta de entrada a cada lado y otra puerta que da a la Calle Ermita. En la planta alta tiene cinco ventanas y dos que dan a la fachada del edificio en Calle Ermita. Construido en 1.929 y posteriormente rehabilitado. Construcción de forma rectangular, de dos plantas de altura, destinado a teatro y equipado de pantalla de cine. En la planta baja se sitúa la taquilla, el cuarto de contadores, el bar, la sala de butacas, el palco y el escenario. En la planta alta, se encuentran los aseos, los anfiteatros y los palcos. Edificio destinado a actividades o instalaciones culturales.

2.- CASETA MUNICIPAL

- Inmueble de Naturaleza Urbana, sito en Calle Alcalde Cristino María Sánchez, nº 36, de la localidad de Cantoria, con Referencia Catastral 1645206,-11. Superficie Solar: 543,64 m2. Superficie Construida: 543,64 euros. Linderos: Norte, Calle Alcalde Cristino María Sánchez; Oeste, Inmueble Referencia Catastral 1645207,-10; Este, Inmueble Referencia Catastral 1645205,-12; Sur, Calle Romero. Características: La Caseta Municipal es la planta superior del mercado municipal y está destinada a usos múltiples. Se accede directamente como planta baja desde la calle trasera, Calle Alcalde Cristino María Sánchez y cuenta con un porche cubierto de acceso, una gran sala de usos múltiples con zona de aforo y zona de platea para espectáculos y representaciones, una habitación disponible, bien para despacho, bien para almacén, aseos y cuarto para la limpieza. Desde el extremo opuesto al acceso, existe una salida con escalera de emergencia descendente a la Calle Romero. Edificio destinado a ocupación del tiempo libre.

3.- BAJOS ESCENARIO

- Inmueble de Naturaleza Urbana, sito en Avda. del Almanzora, s/n, de la localidad de Cantoria, incluido dentro de la Parcela Número 2 del Proyecto de Reparcelación de la U.E. 9, con una superficie total de 1.047,25 m2. El citado inmueble, tiene una Superficie Ocupada de 225 m2 y una Superficie Construida de 235 m2 en Semisótano. Edificio destinado a actividades recreativas y espectáculos públicos.

4.- NAVE DE USO POLIVALENTE

- Inmueble de Naturaleza Urbana, sito en Avda. de la Estación, s/n, de la Barriada de Almanzora, de la localidad de Cantoria. Superficie Ocupada: 440 m2. Superficie Construida: 450 m2. Edificio destinado a actividades recreativas y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 4. SOLICITUDES.-

Los interesados en la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento, tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aún cuando el uso de éstos, haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la solicitud se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.*
- Duración (días).*
- Lista de actividades a realizar.*
- Número de ocupantes.*
- Finalidad.*
- Motivos de la solicitud.*

Previo a la concesión de la autorización, la Alcaldía o Concejalía correspondiente, podrán solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias consideren oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía o Concejalía correspondiente, se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS USUARIOS.-

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.*
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía o Concejalía correspondiente.*
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.*

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES.-

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.*
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.*
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.*
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.*
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.*

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE USO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.-

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios, locales e instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios, locales e instalaciones del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN DE USO.-

La autorización de uso, se plasmará en una Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los edificios, locales e instalaciones municipales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización, responderá de la devolución de dichas llaves y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía o Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente, la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. Los particulares o entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la Resolución de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, de la Concejalía correspondiente, autorizando el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación, por los empleados municipales, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN.-

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La Resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. FIANZA.-

La Resolución establecerá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse, en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL USO ADECUADO.-

Concluido el uso de edificio, local o instalación municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.-

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad, correrán a cargo del solicitante. En concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.*
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.*
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.*

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES.-

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES.-

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios, locales e instalaciones municipales sin permiso del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.*
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.*
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.*
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.*
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía o Concejalía correspondiente.*
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.*

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

— El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

— Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

— La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.-

Las sanciones a imponer, en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, establece las tasas por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de estas tasas, el uso y aprovechamiento, de forma temporal o esporádica, de edificios, locales e instalaciones municipales, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios, locales e instalaciones municipales.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, para la utilización de los distintos edificios, locales e instalaciones municipales, serán las siguientes:

- **TEATRO SAAVEDRA:**
 - o 50 €/día
 - o 200 € Fianza
- **CASETA MUNICIPAL:**
 - o 50 €/día
 - o 200 € Fianza
- **BAJOS ESCENARIO:**
 - o 30 €/día
 - o 200 € Fianza
- **NAVE USOS MÚLTIPLES:**
 - o 50 €/día
 - o 200 €/Fianza

ARTÍCULO 5. DEVENGO.-

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de los locales para las actividades que se puedan realizar en los mismos.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE USO.-

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los edificios, locales e instalaciones municipales, éstos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Ordenanza Reguladora, aprobada junto con la Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoria, a 27 de marzo de 2.014.



Fdo. Gaspar Masegosa García.